

161

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Mayo Cuatro (4) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : MARIA NOHEMI SANCHEZ
DEMANDADO : COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA BBVA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN : 2021-00189 -00

Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado encuentra que la copia de la póliza de seguro a la que hace alusión en el ítem de pruebas numeral 1°, allegada con el escrito de demanda, no se encuentra legible, razón por la cual la parte actora deberá allegar la misma de manera legible y/o en su defecto sus originales correspondientes.

Así mismo, la parte actora no allega los documentos a los que hace alusión en el acápite de pruebas de la demanda, en sus numerales 4 y 13, razón por la cual deberá aclarar.

De igual manera, deberá allegar el Requisito de Procedibilidad en asuntos civiles, de conformidad con el art 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por la Ley 1395 de 2010, modificado por el art 621 del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer al Dr. (a) CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ